

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 22 de 2022

Clase de Proceso:	Ejecutivo efectividad de la garantía real
RADICACIÓN:	2538631030012016-00102-00
DEM. ACUMULADA:	2538640030012017-00201-00
Demandante:	Luis Antonio Barrera Correa Cesionario de la Sociedad Biomax SA
Demandado:	Angélica María Cotrino Osuna

Revisado el presente trámite que se encuentra al Despacho, se observa que con auto del 26 de noviembre de 2020 se ordenó nuevamente dentro del radicado 2016-00102 proceso al que se acumularon otras demandas, seguir adelante con la ejecución, en tanto que, en dicho expediente, con sentencia del 9 de junio de 2017 tal actuación ya se había dado. Obsérvese que en ese entonces se tuvo en cuenta la notificación por aviso que se realizó a la demandada ANGÉLICA MARÍA COTRINO OSUNA, respecto de la demanda acumulada 2017-000201 y que obra al folio 158 a 161 del cuaderno principal (2016-00102)

Por lo anterior, se hace necesario ejercer el control de legalidad con fundamento en el artículo 132 de CGP y con fundamento en el sustento normativo relacionado y aplicando el aforismo jurisprudencial, según el cual “los autos ilegales no atan al Juez y a las partes”, el Despacho dispondrá DEJAR SIN EFECTO el ordinal primero del auto adiado 26 de noviembre de 2020, dejando a salvo lo relacionado con la graduación de créditos. Así mismo, quedará sin efecto el inciso segundo del auto del 8 de julio de 2021 que aprobó la liquidación del crédito.

Culminada la primera instancia del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo la partida No. **2538640030012017-00201-00, acumulada al radicado 253863103-001-2016-00102-00**, que adelanta **LUIS ANTONIO BARRERA CORREA cesionario de LA SOCIEDAD BIOMAX SA** frente a **ANGÉLICA MARÍA COTRINO OSUNA**, no vislumbrándose vicios que puedan conllevar a anular lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se acomete la tarea de decidir el fondo del asunto.

LA SOCIEDAD BIOMAX SA demanda mediante el trámite del proceso Ejecutivo para efectividad de la garantía real, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. PG101 Acuerdo de Pago, por la suma de \$33'863.865,00 más los intereses corrientes y de mora, garantizado con la hipoteca contenida en la escritura pública No, 2738 del 07 de septiembre de 2009 de la Notaría Treinta y Cinco de Bogotá. Con auto del 18 de septiembre de 2017 se aceptó la cesión del crédito que BIOMAX SA hizo a favor de LUIS ANTONIO BARRERA CORREA.

El Juzgado Civil Municipal de la Mesa, profirió mandamiento de pago el 12 de junio de 2017, la demandada se notificó por aviso el día 06 de mayo de 2020, (folio 158 a 161 del cuaderno principal 2016-00102), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó pagaré que demuestra la existencia de las obligaciones, las que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales exigidos por el Código de Comercio, además allega con el escrito de demanda la escritura pública No. 2738 del 07 de septiembre de 2009, donde aparece plasmado el contrato de hipoteca.

Así las cosas, dado que se encuentra notificado la demandada, no hay excepciones por resolver y se acredita el embargo sobre el inmueble dado en hipoteca, es procedente dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del CGP, esto es, seguir adelante la ejecución decretando la venta en pública subasta de los bienes gravados y su avalúo, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas así como se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del CGP y se condenará en costas a la parte demandada.

Como quiera que del plenario se desprende, que el bien objeto de la prenda en la presente obligación, fue secuestrado dentro del proceso radicado 2015-00301 que se lleva en el Juzgado Primero Civil Municipal de la Mesa, por Secretaría solicítese el trámite e incorpórese a este expediente, señalando que, por ministerio de la ley, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 del CGP, queda embargado el remante sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. **166-16621**, a favor de dicho proceso.

De otra parte, se acepta la revocatoria que hace el demandante LUIS ANTONIO BARRERA CORREA del poder otorgado a la abogada YULY FERNANDA PULIDO DURÁN y se reconoce como su nuevo apoderado al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOZO.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de títulos requerida por el demandante, se niega habida cuenta que, no se dan los presupuestos del artículo 447 de CGP.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ordinal primero del auto adiado 26 de noviembre de 2020. En los demás aspectos el auto queda incólume.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el inciso segundo del auto adiado 8 de julio de 2021. En lo demás el auto queda incólume.

TERCERO: **SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12 de junio de 2017.

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes trabados en la presente Litis; para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

QUINTO: **PRÁCTICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Líquidense por secretaría una vez en firme la presente providencia. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'650.000.00.

SÉPTIMO: SOLICÍTESE la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. **166-16621** realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la Mesa, dentro del expediente 2015-00301 e incorpórese a este expediente, señalando que, por ministerio de la ley, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 del CGP, queda embargado el remanente a favor de dicho proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

OCTAVO: ACEPTAR la revocatoria que hace el demandante LUIS ANTONIO BARRERA CORREA del poder otorgado a la abogada YULY FERNANDA PULIDO DURÁN y se reconoce como su nuevo apoderado al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Se NIEGA la entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a96c43a5737225620dd412b93a4e631a839b4cda10de4efc80f8036e4b30e6b**

Documento generado en 22/06/2022 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>